



**RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
INTERESADA: [REDACTED]
EXPEDIENTE: 001-042865**

Con fecha 06 de mayo de 2020 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia Departamental, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED] y que quedó registrada con el número 001-042865.

“Solicito copia de todos los informes realizados por el INSST (Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo) sobre material de protección (mascarillas, batas, gafas, pantallas) que hayan realizado durante la epidemia de coronavirus a petición de cualquier administración pública.”

Con fecha 06 de mayo de 2020 esta solicitud se recibió en el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Dada la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, en concreto, su disposición adicional tercera que en su apartado primero señala que se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público y que el cómputo de los plazos se reanuda en el momento que pierda vigencia el citado Real Decreto 463/2020 o sus prorrogas. Y dada la publicación con fecha 22 de mayo del Real Decreto 537/2020 que deroga la disposición adicional tercera del RD 463/2020 por el que se declaraba inicialmente el estado de alarma y de acuerdo con el art. 9, con efectos desde el 1 de junio de 2020, fecha en la que se reanuda el cómputo de los plazos administrativos de las solicitudes de acceso cuya tramitación hubiera sido suspendida.

Por lo anterior, es el 1 de junio de 2020 la fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para la resolución de la presente solicitud, previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

Una vez analizada la solicitud, y en la parte que afecta a las competencias de este organismo, éste resuelve denegar la información a que se refiere la solicitud realizada por [REDACTED] de acuerdo a las letras j y k del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, relativas al secreto profesional y la garantía de la confidencialidad, respectivamente, que este organismo debe cumplir de acuerdo con los términos explicitados en el informe que se anexa.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa) en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

Fdo.: Francisco Javier Pinilla
Director del INSST

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER PINILLA GARCIA | FECHA : 12/06/2020 16:53 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 12/06/2020 16:53)